

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

Revista decenal pedagógica y administrativo del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas

PREMIADO CON DIPLOMA DE I.ª CLASE EN LA EXPOSICIÓN ESCOLAR DE VALLADOLID 1894

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

Dirección y Admon.: Dr. Riesco 25

TELÉFONO NÚM. 26,
donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la península é islas adyacentes, por semestre, 2 pesetas 75 céntimos.
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos.
Ultramar, por un año, 8 pesetas.

SECCION DE ASOCIACIONES

Asociación Nacional del Magisterio Primario

Sección de Socorros Mútuos.

La Comisión Central acuerda en el presente mes de marzo de 1910 solicitar diez y siete cuotas de 0'10 peseta para los herederos de los siguientes socios fallecidos:

Don Manuel Lanot Moreno, del pueblo de Nava de Mérida, partido de id., provincia de Badajoz.

Don Mauricio Munguía Guilarte, del pueblo de Pradoluengo, partido de Belorado, provincia de Burgos.

Don José Albí Ordiñana, del pueblo de Sueca, partido de id., provincia de Valencia.

Don Juan José Morenete López, del pueblo de Jumilla, partido de Yecla, provincia de Valencia.

Don Sandalio García Valiente, de Toledo, partido de id., provincia de id.

Don Aniceto Rodríguez y Rodríguez, del pueblo de Villares de Orbigo, partido de Astorga, provincia de León.

Doña Eduarda López Carbajo, del pueblo de Toral de Merayo, partido de Ponferrada, provincia de León.

Don Vicente Miguel Moreno, del pueblo de Santibáñez el Alto, partido de Hoyos, provincia de Cáceres.

Don Juan Ramos Ruano, del pueblo de Cالدالو de Gata, partido de Hoyos, provincia de Cáceres.

Doña Manuela Sagredo Gallo, del pueblo de Valbonilla, partido de Castrogeriz, provincia de Burgos.

Doña Modesta Salvador Mozas, del pueblo de Pedrosa del Príncipe, partido de Castrogeriz, provincia de Burgos.

Don Crispiniano de Paz Hernández, del pueblo de San Andrés y Sauces, partido de La Palma, provincia de Canarias.

Don Alejandro Lorenzo Marino, del pueblo de Estébanes, partido de Astorga, provincia de León.

Don Dionisio García Rodríguez, del pueblo de San Clemente de Valdueza, partido de Ponferrada, provincia de León.

Don Isidro Iturriaga y Soloaga, del pueblo de Navárniz, partido de Guernica, provincia de Vizcaya.

Doña Casilda Beltrán Caracuel, del pueblo de Alcalá la Real, partido de id., provincia de Jaén.

Don Rogerio Rivas Herranz, de Zaragoza, del partido de id., provincia de id.

El Presidente,

El Secretario,

Manuel Cortés y Cuadrado. Juan C. Arroyo.

Asociación del partido de Sequeros

A las once de la mañana del día 3 del próximo Abril, y en la escuela de niños de Sequeros, tendrá lugar la reunión de los maestros y maestras asociados, con el fin de tratar un asunto de mucha importancia y que nos interesa á todos, en particular á los que pertenezcan á Socorros Mútuos. Por cuyo motivo es de necesidad la comparecencia personal, la cual desea vuestro compañero y presidente

Juan Marcos.

San Esteban de la Sierra 20 de Marzo de 1910.

SECCIÓN OFICIAL

29 de enero de 1910.— (*Gaceta* del 10 de febrero).— Orden de la Subsecretaría publicando las conclusiones de la Memoria presentada por D.^a Elvira Alonso, pensionada en el extranjero.

«A los efectos de los artículos 10 y 20 del Real decreto de 8 de Mayo de 1902, se hace público en la *Gaceta de Madrid* las conclusiones de la Memoria presentada por D.^a Elvira Alonso, correspondiente al curso de ampliación de estudios en el extranjero, realizados en el año de 1907, y que han sido aprobados por la Junta de profesores de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Conclusiones

- 1.^a El procedimiento que para la enseñanza de la Geografía debe emplearse es el *intuitivo*.
- 2.^a Su programa ha de desenvolverse *cíclicamente*.
- 3.^a Debe proscribirse *en absoluto* el empleo del libro y la enseñanza memorística, tan en uso en nuestras escuelas.
- 4.^a Toda lección de Geografía debe consistir:
 - a) En una exposición del asunto, hecha por el maestro y acompañada de preguntas cuyas respuestas le demuestren que el niño le ha comprendido.
 - b) Esta exposición se hará ante el objeto y en su defecto y según los casos, sobre la esfera el relieve, el mapa, la fotografía, etc.
 - c) El maestro procurará hacer la lección lo más amena é interesante posible, á fin de despertar el espíritu de observación de sus alumnos y el interés por lo que se estudia.
 - d) Después de la explicación, el maestro

planteará cuestiones basadas en los datos que durante la lección ha adquirido el niño para que el espíritu de reflexión de éste entre en juego.

- e) Al terminar la explicación, cada niño hará el resumen en su cuaderno, al mismo tiempo que un croquis de referencia.
- f) El maestro podrá completar la lección con la lectura de un trozo escogido (si la lección se presta á ello) de un autor notable de Geografía.

5.^a Siendo las excursiones escolares el mejor auxiliar de esta enseñanza, deben realizarse con la mayor frecuencia posible, sobre todo en el grado elemental.

Las primeras excursiones no deben tratar de un asunto determinado; deben servir solamente para despertar en el niño el espíritu de observación y de investigación.

Las siguientes se ajustarán á un programa trazado de antemano por el maestro.

Toda excursión geográfica debe llenar varias condiciones:

- a) El maestro debe considerar cada excursión como una lección de Geografía, que en vez de darse en la Escuela se da en medio de la Naturaleza, y que, por lo tanto, necesita la misma preparación y el mismo plan para su desarrollo.
 - b) Pues ante el *objeto*, el papel del maestro se reduce á guiar al niño en sus observaciones y á excitarle su interés.
 - c) Se hará aplicación sobre el terreno de los conocimientos geográficos adquiridos anteriormente, por medio de ejercicios de orientación, distancias, etc., etc.
 - d) Se debe procurar que cada niño anote en un cuaderno todo lo que él crea más interesante para hacer en la clase el resumen de la excursión; la redacción de éste se hará bajo la dirección del maestro, y dará ocasión á aclaraciones sobre observaciones mal hechas ó mal comprendidas.
 - e) A la iniciativa del maestro se deja el aprovechar cuantos elementos capitales se le presenten, dejando á un lado el detalle y teniendo en cuenta la fatiga intelectual del niño.
- 6.^a El material geográfico debe reunir las condiciones de todo material de enseñanzas prohibiéndose el uso de todo aquel que por no reunir esos requisitos no cumpla el papel que

le está encomendado en la enseñanza de la Geografía.

Debe recomendarse:

a) La construcción de cierta parte del material pedagógico que se utiliza en la escuela, hecho por el niño bajo la dirección del maestro, esferas, relieves (continuo y de curva de nivel), mapas, croquis, etc.

b) La formación de un Museo escolar, ya por cambio establecido con escuelas de otras regiones.

Estas son las conclusiones que á nuestro entender se desprenden de nuestro trabajo de información en las escuelas de Francia y Bélgica.

Nuestro ideal sería ver su implantación inmediata, lo cual supondría la marcha normal de nuestra enseñanza primaria.

Madrid, 29 de Enero de 1910.—El Subsecretario, *E. Montero*.

* * *

INSPECTORES DE 1.^a ENSEÑANZA

La *Gaceta de Madrid* del día 23 de Febrero, publica una real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en la que se preceptúa el modo de proveer interinamente las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Inspectores de 1.^a enseñanza, cuya parte dispositiva dice así:

«Por tanto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á buen disponer que las vacantes que ocurran en el cuerpo de Inspectores de primera enseñanza correspondientes á las categorías de término, ascenso y entrada, se cubran con arreglo á lo preceptuado en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, y las que resulten de Inspectores auxiliares hasta tanto que se consiga proveerlas por medio de oposición, conforme á lo prevenido en el artículo 6.^o del mencionado Real decreto, podrán ser desempeñadas interinamente con todo el sueldo, por un Maestro en quien concurren las circunstancias que á continuación se expresan:

- 1.^a Haber ejercido el cargo de 1.^a enseñanza ó de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, sin nota alguna desfavorable.
- 2.^a Estar en posesión del título de Maestro Normal y tener aprobado ejercicios de oposición á Escuelas de 2.000 ó más pesetas, y
- 3.^a Haber obtenido el título de Maestro su-

perior conforme al plan de estudios determinado por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y haber desempeñado en propiedad Escuela de categoría de oposición durante más de dos años.

Aquellos Maestros en quienes concorra alguna de las circunstancias, enumeradas y que aspiren á desempeñar las interinidades de que se hace mérito, dirigirán sus solicitudes, acompañadas de sus hojas de servicios y demás documentos probatorios, á la Subsecretaría de este Ministerio.

En vista de las solicitudes presentadas el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará al Inspector interino previos los informes que estime pertinentes.

En tanto que se verifica el concurso determinado por los artículos 10 y 41 del ya repetido Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, la vacante de cualquiera categoría que se haya producido en el Cuerpo de inspectores, y que se trata de proveer por el concurso indicado, podrá cubrirse también en este concepto á favor de quien reúna las condiciones prescritas anteriormente, por los medios y en la forma que ya quedan establecidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1910.—*Romanones*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes derogando la de 11 de junio de 1888, y disponiendo que por los jefes de los establecimientos docentes se concedan matrículas á las mujeres que las soliciten, sin previa consulta á la Superioridad.

«Ilmo. Sr.: La Real orden de 11 de junio de 1888 dispone que las mujeres sean admitidas á los estudios dependientes de este Ministerio como alumnas de enseñanza privada, y que cuando alguna solicite matrícula oficial se consulte á la Superioridad para que ésta resuelva según el caso y las circunstancias de la interesada.

Considerando que estas consultas, si no implican limitación de derecho, por lo menos producen dificultades y retrasos de tramitación, cuando el sentido general de la legislación de Instrucción pública es no hacer distinción por razón

de sexos, autorizando por igual la matrícula de alumnos y alumnas;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere derogada la citada Real orden de 1888, y que por los jefes de los establecimientos docentes se concedan, sin necesidad de consultar á la Superioridad, las inscripciones de matrícula en enseñanza oficial ó no oficial solicitadas por las mujeres, siempre que se ajusten á las condiciones y reglas establecidas para cada clase y grupo de estudios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1910.—*Romanones*.—Señor subsecretario de este Ministerio.»

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN DE NOTICIAS

El Ayuntamiento de Zaragoza ha acordado la creación de pensiones para costear estudios á los niños y niñas de las escuelas públicas que demuestren condiciones en unos exámenes especiales que se celebrarán á la terminación del curso.

Bien por el Ayuntamiento y vaya por ello nuestro estusiástico aplauso.

Ahora lo que falta es que los jurados calificadores que al efecto se nombrarán se inspiren en nuevas normas pedagógicas que consientan seleccionar, no lo más *parlero* sino lo más *denso* entre los alumnos.

Porque en estos achaques se viene premiando demasiado la nadería y el gasto de saliva.

Un diario político de la Corte publica el siguiente suelto en la información de los Ministerios:

«Al ser interrogado el Sr. Conde de Romanones por los periodistas, acerca de sus planes sobre enseñanza, nos ha dicho que todas las modificaciones irán á los presupuestos, pues cree que esa es la única forma de hacer algo práctico; así, pues, debemos perder la esperanza de adelantar noticias de este departamento á nuestros lectores.»

Realmente, así, con dinero es como puede hacerse pedagogía.

Nosotros seguimos creyendo que el partido liberal quiere hacer algo. Lo que dudamos es

que le dejen hacer mucho y que el conde de Romanones dure más de cuatro meses en el Ministerio.

La Junta Central de primera enseñanza reclama de las Juntas provinciales los *Boletines Oficiales* en que se han publicado los nombres de los maestros que no presentaron su correspondiente Memoria técnica.

Hasta después de castigados dichos maestros con la publicación de sus nombres, aún los persigue esa Junta Central, aborto del funesto Rodríguez San Pedro.

¿Qué hace el Sr. Conde de Romanones que no deroga *eso* de las Memorias?

La educación, como si dijéramos el propio Sr. Vincenti, dedica unas líneas á cada uno de los dos últimos ministros, el saliente y el entrante, y refiriéndose al señor Romanones dice:

«No tenemos que descubrirle ni que presentarle.

Se presenta por sí mismo, y se presenta con todos los honores de ordenanza. Si dicta otro decreto como el de incorporación de las pagas del Magisterio al Estado, merecerá además de la estatua proyectada en Guadalajara, otra en Madrid.

Lo primero es la Inspección y lo segundo disolver esas Juntas y Juntitas que nada hacen y todo lo estorban».

Hemos subrayado el último párrafo, porque, tratándose del Sr. Vincenti, tiene y puede tener mucha importancia.

La Junta Central ha celebrado sesión extraordinaria para estudiar las bases propuestas en el informe pedido por el ministro sobre la manera de remediar los perjuicios que á la Caja Central ocasiona el decreto sobre provisión de escuelas por oposición, y se acordó continuar este estudio en sesiones sucesivas.

De actualidad.—Con este epígrafe publica nuestro estimado colega *El Magisterio Español* lo siguiente:

Recibimos estos días consultas sobre el concurso único, reveladoras de que algunos de nuestros lectores no se han enterado bien de lo que hemos dicho.

Preciso será aclararlo, y sobre esta aclara-

ción nos permitiremos llamar la atención de nuestros lectores.

Después de la oportunísima y aplaudida Real orden de 15 de febrero, rige, para solicitar en cada distrito universitario, la fecha de la *Gaceta* en que se publicaron las vacantes.

No se preocupen, pues nuestros lectores de las fechas de los *Boletines oficiales* ni nos pregunten por ellas, como acaban de hacer algunos de nuestros suscriptores.

Esas fechas no sirven para nada; la única que sirve es la de la *Gaceta*, igual para todas las provincias de un mismo rectorado; distinta de unos rectorados á otros, según exponemos al pie de nuestro *Nomenclator*.

Esta disposición es una ventaja para solicitar.

El aspirante conoce en un mismo momento todas las vacantes de todos las provincias del rectorado, puede examinarlas, tomar antecedentes y designar el orden de preferencia con calma y tranquilidad.

Antes de esa Real orden, cuando regía una fecha distinta en cada provincia á veces con diferencias de más de un mes, la determinación de la preferencia era imposible ó poco menos; ahora es cosa sencillísima.

Hay otra ventaja importantísima en este nuevo régimen.

Antes hacía falta un expediente completo para cada provincia, ahora basta con una instancia para cada rectorado, incluyendo en ella todas las vacantes del distrito que se desean, aunque sean de provincias distintas.

Esto ahorrará bastantes pesetas á los que solicitaban en muchas provincias, y ahorrará bastante trabajo en los Rectorados.

Todo ello está claro y terminante en la Real orden de 15 de febrero, y todo ello lo hemos consignado con detalles en el reglamento del concurso único que publicamos en nuestro número del 24 de febrero último.

Vean los aspirantes ese número y repítanos, para terminar, estas dos advertencias:

1.^a En cada Rectorado se empieza á contar el plazo desde la fecha en que las vacantes se hayan publicado en la *Gaceta de Madrid*.

2.^a En cada Rectorado basta una sola instancia incluyendo á ella todas las vacantes del mismo distrito universitario que se deseen, aunque sean de provincia diferente.

Tomen nuestros lectores nota de esto, y se ahorrarán gastos, molestias y consultas.

BIBLIOGRAFÍA

La Lectura Preliminar, Cartilla-Catón para enseñar á leer rápidamente, por D. Manuel Pérez Gutiérrez.

Todo cuanto se intente para mejorar la educación de los niños, merece mi aplauso. El autor de la Cartilla-Catón que es objeto de estas líneas, abrevia un trabajo que siempre acometen con tedio tiernas criaturas que soportan una transición dura, toda vez que de los mimos y el bullicio de los juegos pasan de pronto á una larga época de tostura que inunda con frecuencia de lágrimas sus ojos y su corazón de tristeza.

Y eso que hago á los Maestros la justicia de que poseen la virtud de la paciencia.

Nada hay mejor para la timidez que la dulzura; pero ésta no basta, pues lo que aparece á primera vista incomprensible impaciente en demasía.

Las primeras dificultades que se atraviesan en el camino de la enseñanza ejercen gran influencia sobre el carácter de los niños, y los que son dóciles desmayan fácilmente, y los discolos se irritan, y el resultado de cualquiera de estas dos impresiones es de reconocida transcendencia.

El ilustrado Profesor de la Escuela pública de niños de Medina de las Torres, guiado por un impulso generoso, ha resuelto un problema, y con el aprendizaje de las 28 páginas de su *Cartilla*, esos pequeños seres que acaban de pasar los umbrales de la existencia, pasan sin obstáculo á la lectura corriente, conocen los números y aprenden definiciones de utilidad reconocida.—JOSÉ DEL SOLAR.

(De *La Región Extremeña*, diario de Badajoz).

La obrita anteriormente bibliografiada, que está mereciendo gran aceptación, se vende al precio de *dos pesetas docena* en la librería de don Francisco Pablos, de esta Capital. — Quien desee conocerla, dirijase por postal al autor, en Medina de las Torres, provincia de Badajoz, y recibirá un ejemplar gratis.

Han llegado á nuestra redacción los cuadernos 6 y 7, del **Atlas Geográfico Pedagógico de España** pertenecientes á las provincias de *Pontevedra* y *Badajoz* y con gusto recomendamos al público y en particular al profesorado la adquisición de obra de tanta utilidad é interés; garantiza su bondad el estar editada por la casa de Alberto Martín, de Barcelona, cuya especialidad la constituye las obras de Geografía.

Dicho Atlas comprende un estudio detallado de cada provincia, perfectamente adaptable á la pedagogía y es un poderoso auxiliar de los profesores, pues con él pueden hacer que sus discípulos aprendan con rapidez la geografía de cada provincia.

Cada cuaderno le forman cinco hojas, una tirada á nueve tintas para servir de modelo, en las que se señalan la situación de las poblaciones marcando su nombre con una inicial, otra hoja sin ella, ó *muda*; la correspondiente al trazado de carreteras y ferrocarriles y la de Orografía é Hidrografía. También se acompaña el texto con la descripción completa de la provincia.

Cada cuaderno vale cincuenta céntimos de peseta, y á los que adquieran toda la colección, para lo cual se acompaña el correspondiente cupón, se les regalará un hermoso mapa de **España y Portugal**, tamaño 75x100 y escala de 1: 1.500.000.

Los pedidos pueden hacerse al editor *Alberto Martín*, Consejo de Ciento, 140, Barcelona y en las librerías ó centros de suscripciones.

Universidad de Oviedo

Relación de las escuelas vacantes en este distrito universitario que han de ser objeto de concurso único, y que se anuncian en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 de dicho mes, según datos remitidos por las Juntas provinciales en 1.º del corriente:

Elementales de niñas, con 625 pesetas de sueldo

Provincia de León.—Luyuelo, Ayuntamiento de Lucillo, Peranzanes, Lucillo, Villoria (Villarejo de Orbigo), Galleguillos de Campos, Santa Marina del Rey, Valdebimbre y Toral de Merayo (Ponferrada).

Provincia de Oviedo.—Santullano (Reguera s), San Martín de Pooles (Gozón), Rañeces (Granda), Corias (Pravia), Cortina (Luarca), Colombres (Ribadedeva) y Coaña, capital del Concejo de este nombre.

Elementales de niños, con 625

Provincia de León.—Llamas de la Ribera, Herrerías (Vega de Valcarce), Villarejo de Orbigo, Castrocontrigo, Estebanez (Villarejo de Orbigo), Armellada (Turcia), Folgoso de la Ribera, Geras (Pola de Gordón), Fresno de la Vega, Quilós (Cacabelos), Quintana del Marco, Villares de Orbigo, Tombrío de Abajo (Torreño) y Borreno.

Provincia de Oviedo.—Palmiano (Siero), Cazo (Ponga), Almuña (Luarca), Fresnedo (Cabranes), San Juan de Prendonés (El Franco), La Caridad (idem), Piantón (Vega de Ribadeo), Villanueva (Ribadedeva), Colombres (id.), Granda (Gijón), Agüeria (Oviedo), Latores (id.), y auxiliaría de la superior de Villaviciosa.

Elementales mixtas, con 625

Provincia de Oviedo.—Agüeras (Quirós), Cienfuegos (id.), San Tirso (Mieres), Paramios (Vega de Ribadeo), Vallés (Villaviciosa), San Justo (id.), La Venta (id.), Quintana (Miranda), Villacibrán San Pedro (Cangas de Tineo), Carballo (id.), Meré (Llanes), Parres (id.), Tuña (Tineo), San Vicente (Salas), y Bimeda (Cangas de Tineo).

Incompletas de niñas, con 500

Provincia de Oviedo.—Inclán (Pravia), Ballota (Cudillero), Sograndio (Oviedo), San Julián de Arvas (Cangas de Tineo) y Riello.

Incompletas de niños, con 500

Provincia de Oviedo.—Camuño (Salas).

Incompletas mixtas, con 550 y con 500

Provincia de Oviedo.—Santa Eugenia (Villaviciosa).

Provincia de León.—Villeza (Villamol), con 500, como todas las que siguen; Piornedo (Cármenes), Villavidel (Campo de Villavidel), Grisuela (Bustillo del Páramo), Veneros (Boñar), Quintanilla del Monte (Benavides), Zuares del Páramo (Bercianos del Páramo), Riego del Monte (Villanueva de las Manzanas), Villanofar (Gradefes), Cuevas de Viñayo (Carrocera), Villarín y Robledo (Urdiales del Páramo), Orniña (Corullón), Berlanga, Lago de Omaña (Soto y Amio), Lumajo (Villablino), Oteruelo y Vecilla

(Soto de la Vega), Cerezales (Vegas del Condado), Sahelices del Payuelo (Valdepolo), Candanedo de Fenar (La Robla), Turienzo de los Caballeros (Santa Colomba de Somoza), Vitoria de la Jurisdicción (Onzonilla), Villaverde de Sandoval (Mansilla Mayor), Sorribos de Alba (La Robla), Sosas del Cumbrial (Vegarienza), Lois (Salamón), La Sota de Valderrueda (Valderrueda), Valdorra (Valdepiélagos), Busnadiogo (Lucillo), Carracedo de Compludo (Barrios de Salas), Bárcena del Río (Ponferrada), Anllares (Páramo del Sil), Salentinos (Palacios del Sil), Ríosequillo (Joara), Cantejeira (Balboa), Valporquera (Vegacervera), Pereda de Ancares (Candín), Porquero (Magaz), Palacio de Torio (Garrafe), Felechares (Castroalbón), Campañana (Lago de Carucedo), San Miguel de Lacedana (Villablino), Primout (Páramo del Sil), Espinareda y Suertes (Candín), Molinaferrera (Lucillo), Carral y Villar (Valderrey), Fuentesnuevas (Ponferrada), Compludo (Los Barrios de Salas), Torre del Bierzo (Alvares), Cuevas del Sil (Palacios del Sil), Los Montes de Valdueza (San Esteban de Valdueza), Valdescapa (Villavelasco), Sosas de Lacedana (Villablino), Villapadierna (Cubillas de Rueda), Cuevas de Valderrey (Valderrey), Vallecillo (Villeza), San Cristóbal de Valdueza (Los Barrios de Salas), Quintanilla de Combarros (Brazuelo), Santa Catalina (Castrillo de los Polvazares), Riofrío (Quintana del Marco), Murias de Pedrero (Santa Colomba de Somoza), Piedralba (Santiago Millas), San Félix de Orbigo (Villares de Orbigo), La Milla del Páramo (Bustillo del Páramo), Quintanilla de Flórez (Quintana y Congosto), San Pedro Bercianos, Villarroquel (Cimanes del Tejar), Azadinos (Sariegos), Villamayor (Vegas del Condado), Viñales (Bembibre), Sotillo de Cabrera (Sigüeyá), Coladilla (Vegacervera), Folgoso y las Tejadas (Molinaseca), Foncebadón (Rabanal del Camino), Anllarinos (Páramo del Sil), Peñalba de Santiago (San Esteban de Valdueza), Herreros de Rueda (Cubillas de Rueda), Villalquite (Valdepolo), Valdecastillo (Boñar), Rodiezmo (Cármenes), Vegaquemada, Matilla de la Vega, (San Cristóbal de la Polantera), La Barosa (Lago de Carucedo), San Bartolomé de Rueda (Gradefes), Fontoria (Fabero), Matanza de Valderrey (Valderrey), Balouta (Candín), Cebrones del Río, Villarmeriel (Quintana del Castillo), Genicera (Cármenes), Posadilla de

la Vega (San Cristóbal de la Polantera), La Vecilla, Las Médulas (Lago de Carucedo), Maraña, Los Villaverdes (Garrafe) y Benazolve (Ardón).

Provincia de Oviedo.—Pajares del Puerto (León), Felgueras (id.), Llanos de Somerón (idem), Villategil (Cangas de Tineo), Serandi (Proaza), Las Campanas (Castropol), Junco (Ribadesella), Cuevas (id.), Santurio (Gijón), Lavandera (idem), Riensena-Llamigo (Llanes), Tameza (Yernes-Tameza), San Sebastián (Morcín), Santa Eulalia (id.), Limanes (Siero), Brañes (Oviedo), Perlabia (id.), Santa María (Grado), Rodiles (idem), Mier (Valle Alto de Peñamellera), Lourido-Trasdacorda (San Tirso de Abres), Magadán-Llandepereira (Grandas de Salime), Nogueirón-Pelón (id.), Coro (Villaviciosa), Oles (id.), Tresmonte (Parres), Cividiello (id.), Pendás-Bodo (id.), Fíos (id.), Olmedal-Moro (Piloña), Pivierda (Colunga), Carangas (Ponga), Cecos-Boiro (Ibías), Taladrid-Sisterna (id.), Rebollar (Degaña), Fondovega, id., Lago (Allande), Conforcos (Aller), Vis-Eno (Amieva), Berodia (Cabrales), Bulnes (id.), Poo (id.), Camarmeña (id.), Llameiro (Candamo), Onao Següenco (Cangas de Onís), Labra (id.), Olicio-Parde (id.), Bejega (Miranda), Cozana (id.), San Martín de Ondes (id.), Bañugues (Gozón), Santa Bárbara (Salas), San Román (Sariego), Aguino (Somiedo), Gamonedo (Onís), Bres (Taramundi), Genestaza (Tineo), Nieres (id.), San Félix (Tineo), Riello (Teverga), Páramo (id.), Urría (id.), Villamayor (idem), Torce (id.) y La Focella (id.).

ADVERTENCIAS.—El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y se dirigirán al Ilmo. Señor Rector de la Universidad, pero deberán presentarse ó remitirse á cualquiera de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Oviedo y León, de este distrito universitario, donde radiquen alguna de las vacantes solicitadas, que los maestros concursantes pueden hacer en una sola instancia.

Las Juntas admitirán, después de terminado el plazo que se menciona, aquellas instancias que reciban directamente por correo, y de cuyos sobres y sellos ó de los resguardos del certificado que presenten los interesados, resulte bien comprobado que los pliegos fueron depositados en alguna Administración de Correos dentro del plazo referido de treinta días.

Antes de la formación de propuestas, las Juntas locales podrán pedir que las escuelas de asistencia mixta sean provistas en maestro, remitiendo al efecto certificación del acta de la sesión en que así fué acordado. En otro caso se proveerán en maestra.

Los aspirantes acompañarán á la instancia hoja de servicios, si los tuvieren, certificada dentro del plazo de la convocatoria, y los que no se hallen al frente de la enseñanza, acreditarán con certificado expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

Los maestros concursantes, pero sin servicios en la enseñanza pública, acreditarán, además, haber cumplido veintiún años de edad y estar en posesión del título profesional ó, por lo menos, haber efectuado el depósito para su expedición.

Por consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de julio de 1904, los aspirantes tendrán en cuenta el párrafo 3.º de la Real orden de 15 de octubre de dicho año, que obliga á los maestros que acudan al concurso á manifestar en la instancia el orden con que prefieren las vacantes, con designación de los concursos de la misma época en que toman parte; pudiendo hacerlo, en último caso, en el plazo de quince días concedido por el art. 39 del vigente reglamento para la presentación de reclamaciones, á fin de evitar la duplicidad de nombramientos.

Las Juntas provinciales de instrucción pública de este distrito universitario cuidarán de que se reproduzca íntegro este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, expresando el día en que haya sido publicado en la *Gaceta*.

Lo que se hace público para conocimiento de los maestros aspirantes.

Oviedo, 7 de marzo de 1910.—El rector *Fermín Canella*.

(*Gaceta de Madrid* del 12 de marzo de 1910.)

Universidad literaria de Valladolid.—De acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 15 de febrero último y art. 37 del reglamento vigente de 14 de septiembre de 1902, se anuncia para su provisión, por el turno de concurso único, las escuelas vacantes en las provincias del distrito que á continuación se expresan:

Provincia de Álava.—*Escuelas que han de*

proveerse en maestro.—*De niños:* Yecola, con 625 pesetas de sueldo, retribución y 55 pesetas por casa, y Munguía, con 625 y retribución y casa.—*Mixtas:* Orbiso, con 600 y retribución y casa; Castillo, con 500 id. id.; Cicugano, con 360 id. id. y 40 pesetas de gratificación; Artoña, con 350 y retribución: 50 pesetas por casa y 50 id. id.; Luco, con 350 y retribución y casa y 50 id. id.; Añés, con 335 id. id. y 65 idem id.; Igulaz, con 320 id. id. y 80 id. id.; Usturi, con 300 id. id. y 100 id. id.; Oteo, con 300 idem id. y 100 id. id.; Arriola con 270 id. id. y 130 id.; Manzanos, con 270 id. id. y 130 id. id.; Andoín, con 250 id. id. y 150 id. id.; Mendarozqueta, con 250 id. id. y 150 id. id.; Santa Cruz del Fierro, con 350 id. id. y 150 id. id.; Domaiquia, con 250 id. id. y 150 id. id.; Arbulu, con 250 id. id. y 150 id. id.; Zuazo de Gamboa, con 250 id. id. y 150 id. id.; San Román San Millán, con 250 id. id. y 150 id. id.; Leciñán del Camino, con 250, y retribución y 30 pesetas de casa, y 150 id. id.; Sabando con 250 y retribución y casa, y 150 id. id.; Archúa, con 250 id. id. y 150 idem id.; Atauri, con 200 id. id. y 200 id. idem; Ciriano, con 200 id. id. y 200 id. id.; Onraita, con 200 id. id. y 200 id. id.; Roitegui, con 200 idem id. y 200 id. id.; y Luzuriaga, con 200 idem idem; y 200 id. id.

Escuelas que han de proveerse en maestra.—*De niñas:* Lanciego, con 625 pesetas de sueldo y retribución: 62 pesetas por casa.—*Mixta:* Orenin, con 200 y retribución y casa, y 150 pesetas de gratificación.

Provincia de Burgos.—*Escuelas que han de proveerse en maestro.*—*De niños, con 625 y emolumentos legales:* Busto de Bureba, Moradillo de Roa, Quintana del Pidio, San Martín de Rubiales y Sedano.—*Mixtas, con 500 y emolumentos legales:* Arriola, Alarcia, Buniel, Briongos, Castrillo de Ríopisuerga, Céspedes, Grandíbal, Gete, Gredilla de Sedano, Hiniestra, Isar, La Molina del Portillo, Pinillos y terradillos, Quintalaloma, Ríoseras, Ranera, Santa Cruz de Juarros, San Mamés de Burgos, Santibáñez de Esgueva, Solarana, Treviño, Tinieblas de la Sierra, Tejada, Villalvilla de Gumiel, Villamudria, Villademiro, Visjueces, Villafría, San Zadornil y Yudego.

Escuelas que han de proveerse en maestra.—*Mixtas, con 500 id. id.:* Argomedo, Arandilla, Albacastro, Arauzo de Torre, Bañuelos de Bu-

reba, Bañuelos de Rudrón, Bóveda de la Ribera, Costrovado, Castellanos de Bureba, Cuevas de Juarros, Espinosa del Monte, Escobados, de Arriba, Loranquillo, Lermilla, Lodoso, La Prada, Lastras de las Heras, Medianas, Nebreda, Navas del Pinar, Návagos, Quintanilla Ríopico, Ruyales del Páramo, Riva de Valdelucio, Ríosequillo, San Clemente del Valle, San Pedro y Ahedo, Salinas de Bureba, San Pedro Samuel, Santiago de Tudela, Tabanera, Turzo, Ubierna Uzquiza, Villalomez, Villalbos, Villasidro, Vallunquera, Villanueva de Carazo, Villamayor de Treviño y Villate.

Provincia de Guipúzcoa.—*Escuelas que han de proveerse en maestro.*—De niños, con 625 y emolumentos legales: Abalcizqueta, Ibarra, Lizarza y Elgóibar (auxiliaria).

Escuelas que han de proveerse en maestra.—De niñas, con 625 *id. id.*: Beizama.—*Mixtas con 500 id. id.*: Icapteguieta.

Provincia de Palencia.—*Escuelas que han de proveerse en maestro.*—De niños con 625 *id. id.*: Cervatos de la Cueva, Cordovilla la Real y Mazuecos.—*Mixtas, con 500 id. id.*: Martinos y Vañez.—*Escuelas que han de proveerse en maestra.*—De niñas, con 625 *id. id.*: Autillo de Campos y Espinosa de Villagonzalo.—*Mixta, con 500 id. id.*: Amayuelas de Arriba, Barrios de la Vega; Lobera y Cañinas, Miñanes, Paredes del Monte, Salcedillo, San felices, Valle de Santullán, Villabasta, Villaldabín, Villaorquite del Páramo, Villambrán de Cea y Membrillar y Villasur.

Provincia de Santander.—*Escuelas que han de proveerse en maestro.*—De niños, con 625 *id. id.*: Zurita, San Andrés (Lucena), Ucieda y Galizano.—*Mixtas con 500 id. id.*: Soto, Renedo de Bricia, Las Rozas, Hereda y Santa Eulalia, Salcedo y Cotillo.—*Escuelas que han de proveerse en maestra.*—De niñas, con 625 *id. id.*: Pesues y Carmona.—*Mixta con 500 idem. id.*: Coa, Monegro, Villar Santibáñez, Cervera y Ayendelagua.

Provincia de Valladolid.—*Escuelas que han de proveerse en maestro.*—De niños, con 625 *id. id.*: Bamba, Ciguñuela, Sahelices de Mayorga, Traspinedo y Villacid. *Con 500 id. idem.*: El Capillo y Pozaldez (Auxiliaria), *Mixta con 500 id. id.*: Torre de Esgueva, Marzales y Vellilla.—*Escuelas que han de proveerse en maestra.*—De niñas, con 625 *id. id.*: Quintanilla

de Arriba y Villagarcía de Campos.—*Mixtas*: Torrecarcela, con 625 y emolumentos legales y Gallegos de Hornija, con 500 *id. id.*

Provincia de Vizcaya.—*Escuelas que han de proveerse en maestro.*—De niños, con 625 *idem id.*: Navarniz y Zaldúa.—*Escuelas que han de proveerse en maestra.*—De niñas, con 625 *idem id.*: Ibarruli.

Observaciones.—La escuela mixta de Manzanos (Álava) es de patronato, habiéndose reservado el derecho á nombramiento.

Para ser admitido á este concurso se requiere, de acuerdo con el art. 36 del citado reglamento:

1.º Ser español, mayor de veintiún años, circunstancia que se justifica con la certificación del Registro civil.

2.º Poseer el título profesional correspondiente ó haber satisfecho los derechos para la expedición del mismo, circunstancia que se acreditará con la copia compulsada del mismo ó certificación de la Normal correspondiente.

3.ª No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, justificándolo por medio de certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Los aspirantes que se encuentren en la enseñanza, ya sean propietarios ó interinos, les será suficiente para acreditar su capacidad la hoja de servicios certificada dentro del plazo de la convocatoria, en cuyo documento harán constar con toda claridad las plazas que han servido, medio por el que las adquirieron, edad y fecha de expedición del título profesional. Los que no se encuentren en la actualidad en la enseñanza, pero tengan prestados servicios en la misma, además del anterior documento, acompañarán certificación de buena conducta.

Para mostrarse aspirante á este concurso se concede un plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en cuyo período de tiempo los interesados presentarán en cualquiera de las Juntas provinciales de Instrucción pública del distrito la correspondiente instancia, que extenderán de su puño y letra en papel de la clase 11.ª, y que irá dirigida al Rectorado, en la inteligencia de que en la misma podrán solicitar las plazas vacantes en las distintas provincias del distrito.

La instancia y los demás documentos han

de ir dentro de una cubierta, en la que únicamente se anotará el nombre y apellido del concursante, su domicilio legal y el número y orden de preferencia de las escuelas que solicita, entendiéndose que de no hacer constar este último extremo, se supondrá que las prefiere por el orden con que aparecen en el anuncio.

Los interesados tendrán muy en cuenta, al solicitar, las prescripciones del Real decreto de 31 de julio de 1904, que les obliga á aceptar el cargo para que se les propone, desde el momento en que la instancia ingresa en el correspondiente registro.

Por último, el Rectorado encarece á los presidentes de las Juntas de Instrucción pública del distrito la mayor rapidez en la tramitación de este concurso y el más exacto cumplimiento de la Real orden de 15 de febrero de 1910 y circular de este Centro fecha 3 del corriente.

Valladolid, 8 de marzo de 1910.—El rector, *Nicolás de la Fuente Arrimadas*.

(Gaceta de Madrid de 14 de marzo de 1910.)

CRÓNICA LOCAL

Ha sido jubilada D.^a Casilda Pastor Alonso, maestra auxiliar de la escuela graduada aneja á la Normal de esta Ciudad.

Para la escuela de niños de Sando (Salamanca) del concurso único de Febrero del año anterior, se ha expedido el tercer nombramiento á favor del aspirante D. Manuel Bermejo Pascual, que es á quien correspondía según la clasificación de los concurrentes.

Rectificación.—En el anuncio del concurso único de este distrito universitario publicado en nuestro número anterior, se omitió involuntariamente la escuela de ambos sexos de Villares de Yeltes (Salamanca), dotada con 500 pesetas.

Figura en él, entre las vacantes de esta provincia, la de ambos sexos de Bocara, debiendo ser Bocacá y en la provincia de Avila aparece la auxiliar de párvulos de Barranco y es Barraco.

El plazo para solicitar termina el día 7 de Abril.

Advertimos de nuevo á los aspirantes que basta una sola instancia para cada Rectorado, incluyendo en ella todas las vacantes del distrito que se deseen, aunque sean de provincias

distintas y que el expediente puede presentarse en la Junta de Instrucción pública de cualquiera de ellas.

Nombramiento.—Lo ha obtenido de maestra en propiedad de una escuela elemental de niñas de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) doña Baltasara Vidal Verdaguer, como comprendida en el art. 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 por haber dejado la enseñanza para disfrutar licencia ilimitada para asuntos propios.

Interinos.—Por la subsecretaria: D.^a Margarita Gómez Hernández, para la escuela de niñas de Alba de Tórmes (Salamanca); doña María Luisa Otero Moreno, para la de Plasencia y doña Adelaida Aruelas González, para la de Miajadas (Cáceres); doña María de la Concepción Rivero Merino, para la de Toro (Zamora) y don Alfonso Ruíz Pita, para la auxiliar de la graduada de niños de Avila.

Por el Rectorado: D.^a María Martín, para la escuela de niñas de Villar de Ciervo; don Nemesio Francisco García, para la de niños de Alaráz y doña Petra Sánchez Hernández, para la auxiliar de párvulos de Vitigudino (Salamanca).

Títulos profesionales.—Se han expedido por el Ministerio de Instrucción pública y remitidos á las respectivas Escuelas Normales para su entrega á los interesados, los de los siguientes maestros:

Salamanca.—Don Berlamino Polo González, don Jesús Vicente del Arco, don Sebastián Ledesma Hernández, don Román Hernández Peña, don Agapito González Martín, don Desiderio del Espíritu Santo, don Alfonso Ruíz Pita, don Filomeno Grande Armenteros, don Pedro Sugrañes Cabot, don Emiliano Manzano Fernández, don Anibal Domínguez Herrador, don Rosalino Revuelta Luelmo.

Doña Ana García Martín, doña María Consuelo González Martín, doña María de la Asunción Ansede González, doña Eugenia Jiménez Sánchez, doña Dorotea Antón Mata, doña Eulalia Villalón García y doña Hipólita Marquez Luceño.

Avila.—Don Fausto González Arroyo.

Doña Sabina Jiménez Moreno y doña Remedios Hernández y Ardid.

Cáceres.—Don Juan Rodríguez Serradell y doña Fidela Soto Pedregal.

Zamora.—Don Francisco Alonso Matellán, don Luis Mata Blanco, don Andrés Blanco Fontanilla, don Valentín Sastre Fadón, don Benigno García Carrascal, don Manuel Fernández Cordero, don Vicente Suárez Jiménez, don Jerónimo Madrid Blanco, don Isaac del Río Luengo, don Marcos Rodríguez Ortiz y don Francisco Sastre Jiménez.

Doña María Estefanía Calzada Tejero, doña Guiomar Tarquina García Agra, doña Ana María Martín y Martín, doña Tomasa Nogué Pardo, doña Isidra Caño Lamas, doña María Esperanza Sanz Calvo, doña María Laura Hernández Rodríguez, doña María Magdalena Pascual Rodríguez, doña Margarita Esteban Cristóbal, doña Esperanza Salvador Gutiérrez, doña Enequina Salvador Gutiérrez, doña Mauricia Magán Rodríguez, doña Primitiva Caldevilla Villalpano y doña Carmen Domínguez Castromeño.

Han sido designados para constituir la Comisión que según el art. 13 del Real decreto de 3 de Enero último, ha de formar el Escalafón general del Magisterio, D. José Ruíz Retortillo y D. Luis Moyano, Jefes de Sección; don Gabriel del Valle y D. Vicente Cuadrillero, Jefes de Negociado de segunda clase; don Fernando Larra, Oficial tercero, y D. José Pellicer, Oficial cuarto.

Pago del Escalafón.—Por la Caja de la Excelentísima Diputación Provincial, se haya abierta el pago del sobresueldo de los Maestros y Maestras de la provincia, que tienen derecho á percibir este emolumento por el segundo semestre de 1909. Aquellos que no pudieran presentarse personalmente á firmar la nómina pueden autorizar á persona de su confianza para que por ellos firmen y perciba los haberes que le corresponden. La autorización puede ser estendida en papel de diez céntimos ó en papel blanco reintegrada con un timbre del mismo valor, será firmada por el interesado con el V.º B.º del Alcalde respectivo y sello del Ayuntamiento. Como quiera que, la Caja referida, tenga que rendir sus cuentas en un plazo determinado, se ruega á nuestros compañeros la mayor actividad para el cobro de este emolumento.

CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

- Atalaya. J. A.—Recibidas las cuentas.
 Serradilla del Arroyo. E. de la C.—Idem.
 Aldehuela de Yeltes. T. S.—Idem.
 Serradilla del Arroyo. A. A.—Idem.
 Berrocal de Huebra. M. J.—Idem.
 Peñalvo. L. C.—Idem y décimo.
 Barquilla. M. G.—Idem los documentos.
 Mancera de Abajo. M. G.—Idem las cuentas.
 Aldea del Obispo. T. M.—Idem los documentos.
 Martín del Río. A. G.—Idem.
 Villargordo. A. M.—Idem las cuentas.
 Palacios del Arzobispo. J. S.—Idem.
 Villar de la Yegua. A. B.—Idem.
 Béjar. P. C.—Idem.
 Puente del Congosto. E. P.—Idem.
 Vallejera. M. H.—Idem.
 Bercimuelle. T. H.—Idem.
 Cantagallo. T. D.—Idem.
 Tejado. M. H.—Idem.
 Villaseco de los Gamitos. G. P.—Idem.
 Sanctis-Spiritus. V. R.—Idem.
 Navarredonda de la Rinconada. T. R.—Idem.
 Villarejo. M. A.—Recibidas las cuentas.
 Redonda. P. M.—Idem.
 Payo. A. C.—Idem.
 Endrinal. E. G.—Idem.
 Payo. A. M.—Idem.
 Santos. C. G.—Idem.
 Palacios de Salvatierra. A. S.—Idem.
 Cantalapedra. L. S.—Idem.
 Pereña. J. V.—Idem.
 Membrive. L. B.—Recibidos los justificantes.
 Navarredonda de la Rinconada. C. M.—Recibidos los documentos.
 Buenavista. L. H.—Recibidas las cuentas.
 Montemayor. J. T.—Idem.
 Mieza. J. D.—Idem.
 Aldeavieja. M. A. C.—Idem.
 Santos (Los). S. F.—Idem.
 San Felices de los Gallegos. P. G.—Idem.
 Valdesangil. L. G.—Idem.
 Tarazona. V. P.—Idem.
 Retortillo. A. M. M.—Idem.
 Tejeda. F. S.—Idem.
 Bastida. R. M.—Idem.
 Arroyomuerto. M. P.—Idem.
 Mieza. J. H.—Idem.
 Garcibuey. A. M.—Idem.

- Navagallega. A. M.—Idem.
 Lagunilla. C. R.—Idem.
 Casafranca. P. E.—Idem.
 Béjar. M. J. C.—Idem la autorización.
 Candelario. L. C.—Idem las hojas.
 Escurial de la Sierra. S. S.—Idem las cuentas.
 Barruecopardo. R. M.—Idem.
 Cabeza de Framontanos. F. A.—Idem.
 Peramato. P. G.—Idem.
 Villanueva del Conde. C. M.—Idem.
 Cabeza de Framontanos. D. R.—Recibidas las cuentas.
 Pastores. E. M.—Idem.
 Tremedal. M. R.—Idem.
 Aldeavieja. P. G.—Idem.
 Ledesma. E. C.—Idem.
 Alamedilla. F. G.—Recibidas las hojas.
 Ventosa del Río Almar. J. de la C.—Idem los ceses.
 Villarmayor. F. H.—Idem.
 Bermellar. B. R.—Recibidos los documentos para figurar en nómina.
 Béjar. M. T.—Recibidas las cuentas y hoja.
 Peromingo. M. I.—Recibidas las cuentas.
 Valdehijaderos. F. A.—Idem.
 Santa María de lo Llano. T. G.—Idem.
 Nava de Béjar. B. G.—Idem.
 Tejado. J. R.—Idem.
 Valdelosa. A. C.—Idem.
 Arco. R. I.—Idem.
 Grandes. B. P.—Idem.
 Alamedilla. C. G.—Idem.
 Naharros de Matalayegua. I. M.—Idem.
 Sotoserrano. P. M.—Recibidos los justificantes.
 Vitigudino. E. R.—Idem.
 Mancera de Abajo. L. G.—Idem.
 Paradinas. M. F.—Idem las cuentas.
 Villar de Gallimazo. M. P.—Idem.
 Martiago. J. G.—Idem.
 Tarazona. A. M.—Idem.
 Castillejo de Martinviejo. P. J. M.—Idem.
 San Miguel de Valero. S. G.—Idem.
 Béjar. M. del Brio.—Idem.
 San Pedro de Rozados. R. G.—Idem.
 Sierpe. C. M.—Idem.
 Aldeacipreste. M. S.—Idem.
 Valdelosa. I. R.—Idem.
 Doñinos de Ledesma. L. G.—Recibidos los documentos.
 Saucelle. N. S.—Recibidas las cuentas.
 Peña (la). A. M.—Idem.
 Maillo. A. C.—Idem.
 Fuenteguinaldo. V. S.—Idem.
 Boada. J. H.—Idem la autorización.
 Sepulcro-Hilario. R. G.—Idem las cuentas.
 Berrocal de Huebra. M. S.—Idem.
 Macotera. A. M. G.—Idem.
 Cipérez. M. del P. G.—Idem.
 Rágama. A. T.—Idem.
 Cantalpino. M. B.—Idem.
 Villoria. M. S.—Idem.
 Santa María de Sando. T. R.—Recibidas las cuentas.
 Zamayón. T. B.—Idem.
 Lagunilla. C. F.—Idem.
 Cerro. E. E.—Idem.
 Linares. E. F. S.—Idem.
 Nava de Béjar. A. R.—Idem.
 Sanchotello. S. G.—Idem.
 Valdesangil. M. S.—Idem.
 Navacarros. V. V.—Idem.
 Idem. R. L.—Idem.
 Francos. E. G.—Idem.
 Buenamadre. M. H.—Idem.
 Villarino. E. de L.—Idem.
 Zarza de Pumareda. M. G.—Idem. No devuelven los originales.
 Ciudad-Rodrigo. L. L.—Idem.
 Barquilla. M. G.—Idem.
 Valdelacasa. F. G.—Idem.
 Diosleguarde. F. B.—Idem.
 Aldea del Obispo. I. M.—Idem.
 Ciudad-Rodrigo. J. M. G.—Idem.
 Alba de Yeltes. F. P.—Idem.
 Monsagro. B. M.—Idem.
 Cristobal. D. A.—Idem.
 San Miguel de Valero. E. C.—Idem.
 Guijo de Avila. M. S.—Idem.
 Moronta. A. M.—Idem los documentos. Llegaron tarde.
 Sanchón de la Sagrada. J. L.—No hay lo que pide.
 Fresnedoso. C. S.—Recibida la autorización.
 Campillo de Azaba. S. V.—Recibidas las cuentas.
 Santibáñez de la Sierra. C. G.—Idem.
 Almenara. T. S.—Idem.
 San Esteban de la Sierra. J. M.—Idem.
 Idem. E. C.—Idem.
 Palacios del Arzobispo. A. S.—Idem.